



Anexo 19 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2025, reformadas mediante la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior (RMRGCE) para 2025, publicada en el citado órgano de difusión el 07 de abril de 2025.

Compilación

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025

Datos inexactos, falsos u omitidos por los que se actualiza la infracción establecida en el artículo 184, fracción III de la Ley

Para los efectos de los artículos 184, fracción III y 185, fracción II de la Ley, en relación con la regla 3.7.25., segundo párrafo, se dan a conocer los datos inexactos, falsos u omitidos por los que se actualiza la infracción establecida en el artículo 184, fracción III de la Ley, señalados a continuación:

Fracción IX.

- Reformada por la Primera RMRGCE para 2025, publicada en el DOF el 07 de abril de 2025.

- I.** Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
- II.** Clave del pedimento.
- III.** Tipo de operación.
- IV.** Número de pedimento.
- V.** Clave en el RFC del importador/exportador.
- VI.** Clave del país vendedor o comprador.
- VII.** Clave del país de origen o del último destino.
- VIII.** Clave del medio de transporte de entrada a territorio nacional.
- IX.** Fracción arancelaria y NICO.
- X.** Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.
- XI.** Cantidad de la mercancía en unidad de la TIGIE.
- XII.** Valor en aduana de la mercancía.
- XIII.** Importe de fletes.
- XIV.** Importe de seguros.
- XV.** Importe de embalajes.
- XVI.** Importe de otros incrementables.
- XVII.** Fecha de pago de los impuestos.
- XVIII.** Valor comercial de la mercancía.
- XIX.** Valor agregado en productos elaborados por empresas con Programa IMMEX.
- XX.** Número de patente o de autorización de agente aduanal, agencia aduanal o de almacenadora.
- XXI.** Permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
- XXII.** Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
- XXIII.** Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en el CFDI o documento equivalente, en el documento de embarque o en relación que, en su caso, se haya anexado al pedimento.
- XXIV.** Número de contenedor.
- XXV.** Clave del tipo de contenedor y tipo de vehículo de autotransporte.
- XXVI.** Depósito referenciado (línea de captura) y, en su caso, la impresión del pago electrónico conforme al Anexo 22, apéndice 23.
- XXVII.** Código QR, verificador de pago o cumplimiento.

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.



XXVIII. INCOTERM.

XXIX. Decrementables, de conformidad con el artículo 66 de la Ley (transporte decrementables, seguros decrementables, carga decrementables, descarga decrementables y otros decrementables).

Compilación

NOTA: Este documento constituye una compilación de las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de dar a conocer el texto actualizado de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Para sustentar legalmente actos o resoluciones se deberá utilizar la publicación del Diario Oficial de la Federación.